

Res. que aprueba el convenio cultural suscrito entre el Estado Dominicano y la Republica de China en fecha 26-10-75, en la Ciudad de Taipei.--

26-10-78



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 6629

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

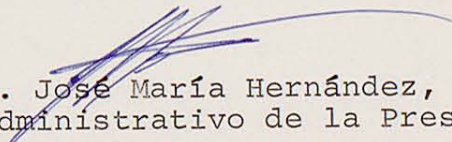
1 - NOV. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la -
Resolución, mediante la cual se aprueba el Convenio -
de Intercambio Cultural suscrito entre el Gobierno de
la República Dominicana y el Gobierno de la República
de China, de fecha 27 de noviembre de 1975, ha sido, -
promulgada en fecha 26 de octubre del presente año y
registrada con el No.6.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.

Núm 6629

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,


1 - NOV. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la -
Resolución, mediante la cual se aprueba el Convenio -
de Intercambio Cultural suscrito entre el Gobierno de
la República Dominicana y el Gobierno de la República
de China, de fecha 27 de noviembre de 1975, ha sido, -
promulgada en fecha 26 de octubre del presente año y
registrada con el No.6.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.

Núm: 6629

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

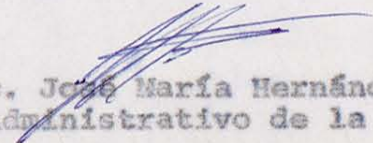
1 - NOV. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la -
Resolución, mediante la cual se aprueba el Convenio -
de Intercambio Cultural suscrito entre el Gobierno de
la República Dominicana y el Gobierno de la República
de China, de fecha 27 de noviembre de 1975, ha sido, -
promulgada en fecha 26 de octubre del presente año y
registrada con el No.6.

Muy atentamente,



Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/ec.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de octubre de 1978

000920

Señor
Juan Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00162, de fecha 17 de octubre de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio Cultural entre la República Dominicana y el de la República de China, suscrito en la Ciudad de Taipei, en fecha 27 de noviembre del año 1975, con la finalidad de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que unen a ambos países y de conservar los valores espirituales y culturales comunes, existentes en sus respectivos pueblos.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,




Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
24 de octubre de 1978

000920

Señor
Juan Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00162, de fecha 17 de octubre de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Convenio Cultural entre la República Dominicana y el de la República de China, suscrito en la Ciudad de Taipei, en fecha 27 de noviembre del año 1975, con la finalidad de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que unen a ambos países y de conservar los valores espirituales y culturales comunes, existentes en sus respectivos pueblos.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados.



00162

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de octubre de 1978.-

Señor
Dr. Abraham Bautista Alcántara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Convenio Cultural entre la República Dominicana y el de la República de China, suscrito en la Ciudad de Taipei, en fecha 27 de noviembre del año 1975, con la finalidad de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que unen a ambos países y de conservar los valores espirituales y culturales comunes, existentes en sus respectivas pueblos.

Atentamente le saluda,

Juan Rafael Feralta Pérez,
Presidente del Senado.



rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, en fecha 27 de noviembre de 1975, en la ciudad de Taipei;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito en fecha 27 de noviembre de 1975, en la ciudad de Taipei, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, con la finalidad de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que unen ambos países y de conservar los valores espirituales y culturales comunes, existentes en sus respectivos pueblos; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, deseosos de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que hoy les une y convencidos de la necesidad de conservar los valores espirituales y culturales comunes existentes en sus respectivos pueblos, han decidido firmar un Convenio de Intercambio Cultural con las siguientes estipulaciones.

ARTICULO 1

Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio cultural entre los dos países en el orden literario, científico y artístico. Para tales fines ambas partes se comprometen a otorgar las mayores facilidades y a colaborar activamente en la realización de visitas a cada una de ellas, de escritores, artistas, estudiantes, exposiciones de arte, conjuntos musicales y teatrales originarios de cada una de las partes contratantes.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 57 de la Constitución de la República;

Visto: el Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Gambia, en fecha 27 de noviembre de 1972, en la ciudad de Dakar;

RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR el Convenio de Interés Cultural, suscrito en fecha 27 de noviembre de 1972, en la ciudad de Dakar, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Gambia, con la finalidad de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que unen ambos países y de conservar los valores espirituales y culturales comunes, existentes en sus respectivos pueblos; que copiado a la letra dice así:

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Gambia, desearios de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que hoy los une y convencidos de la necesidad de conservar los valores espirituales y culturales comunes existentes en sus respectivos pueblos, han decidido firmar un Convenio de Interés Cultural en las siguientes estipulaciones.

2da LEGISLATURA Ord DE 19

REGISTRADA AL No. 12 DE 1972 en el folio del libro letra D

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco hojas escritas en máquina, a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 18 de Oct. 1972

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, de fecha 27 de noviembre de 1975. PÁG. 2.-

ARTICULO 2

Cada parte contratante se compromete a difundir en la otra parte contratante a través de charlas y conferencias el folklore, la historia y las tradiciones de sus respectivos pueblos.

ARTICULO 3

Ambas partes facilitarán, cuando cada una de ellas lo requiera, copias de documentos, microfilms, que reposan en los archivos oficiales, y obras literarias que considere la otra parte de interés para ser expuesto o utilizado de forma permanente dentro de su territorio y de acuerdo con la legislación vigente en cada país.

ARTICULO 4

Asimismo se comprometen a organizar el intercambio de películas, diapositivas y en lo posible la emisión de programas radiotelevisivos de interés para cada una de ellas.

ARTICULO 5

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar visitas mutuas de profesionales del periodismo de ambos países y, en caso necesario, otorgar facilidades a la otra Parte Contratante para establecer oficinas de Prensa y enviar corresponsales.

ARTICULO 6

Ambas partes se comprometen a propiciar el envío de libros y publicaciones de interés cultural y científico para que sean incluídos en las Bibliotecas Públicas en los dos países, en secciones especiales, las que se conservarán abiertas para la consulta pública de las personas que se interesen en ellas.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: El Gobierno de la República de China, de fecha 27 de noviembre de 1978.

ARTICULO 2

Esta parte constante se compromete a dimitir en la otra parte contratante a través de cartas y conferencias el folio, la lista y las tradiciones de sus respectivos pueblos.

ARTICULO 3

ambas partes facilitaran, cuando cada una de ellas lo requiera, copias de documentos, microfichas, que reposen en los archivos oficiales y otras literarias que considere la otra parte de interés para su estudio o utilización de forma permanente dentro de su territorio y de acuerdo con la legislación vigente en cada país.

ARTICULO 4

Asimismo se comprometen a organizar e implementar el intercambio de películas educativas y en la medida de la medida de programas radio-televisivos de interés para cada una de ellas.

ARTICULO 5

Las partes contratantes se comprometen a facilitar a las autoridades profesionales del periodismo de cada país y, en caso necesario, otorgar facilidades a la otra parte contratante para establecer y enviar correspondencias.

ARTICULO 6

Se comprometen a facilitar el envío de libros y revistas científicas para que sean incluidas en las bibliotecas, en secciones especiales de la biblioteca pública de cada país.



2da REGISTATURA Ord. DE 1978
REGISTRADA AL No. 12
en el folio — del libro letra D
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, votados por el Senado
Y registra de cinco
Hechas escritas en idioma español en el día 18 de octubre de 1978
Santo Domingo, D.R.
Jefe de la Oficina de Registro

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, de fecha 27 de noviembre de 1975.- PAG. 3.-

ARTICULO 7

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a concederse recíprocamente becas para nacionales de cada una de ellas para realizar estudios o investigación en establecimientos de preparación para el magisterio, de instrucción superior y técnica y en establecimientos y cursos de especialización o perfeccionamiento de la otra parte contratante, previos los arreglos necesarios, particularmente sobre el número, naturaleza de estudios, tiempo de concesión y el valor pecuniario de las becas.

ARTICULO 8

Asimismo se comprometen ambas partes a facilitar el intercambio de profesores, técnicos, científicos, artistas, escritores y artesanos, mediante la concesión de facilidades necesarias, así como el intercambio de profesionales, técnicos y obreros especializados para que presten temporalmente servicios en establecimientos estatales, organismos autónomos u organismos de fines públicos de la otra parte contratante.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes facilitarán el viaje de los respectivos ciudadanos cuando vayan a participar en Congresos, certámenes artísticos, científicos y deportivos, proporcionándoles además los gastos de transporte de un país a otro y los de permanencia, salvo el caso en que el país sede decida atender esos gastos.

ARTICULO 10

Los nacionales que hubieran obtenido diploma o títulos de educación secundaria y de formación docente, o títulos o diplomas de carácter científico, técnico o profesional, en cualquiera de los Estados Con-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely the body of a report or decree.]

2da LEGISLATURA Ord DE 19 78

REGISTRADA AL No. 12 del libro letra D

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 18 de Oct de 19 78

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Convenio de Intercambio Cultural sus-
crito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, de fecha 27 de
noviembre de 1975.-

ASUNTO:

PAG. 4.-

tratantes y expedidos por las autoridades competentes, se considerarán recíprocamente válidos para los efectos de matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

ARTICULO 11

Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo entre sus nacionales con el objeto de acrecentar el mutuo conocimiento entre ambos países.

ARTICULO 12

El presente Convenio tendrá validez por un período de diez años, entrando en vigencia a partir del día de su firma, y continuará vigente automáticamente por períodos sucesivos de diez años cada uno, a menos que una de las Partes Contratantes haya avisado por escrito a la otra, seis meses antes de la expiración, su intención de terminar el Convenio.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio en dos ejemplares en los idiomas español y chino, ambos igualmente auténticos en la Ciudad de Taipei, República de China a los 27 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco.

YO, abajo firmado, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente copia es fiel y conforme al original firmado y sellado que reposa en los archivos de esta Cancillería.

(Fdo.)

MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: El Gobierno de la República de China, de fecha 27 de noviembre de 1975. -

El presente Convenio tendrá validez por un período de diez años, a contar desde la fecha de su firma, y continuará vigente automáticamente por períodos sucesivos de diez años cada uno, a menos que una de las Partes contratantes haya avisado por escrito a la otra, seis meses antes de la expiración, su intención de terminar el Convenio.

ARTICULO 11

Las Altas Partes contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo entre sus nacionales con el objeto de promover el mutuo conocimiento entre ambos países.

ARTICULO 12

En fe de lo cual, las Plenipotenciarias firmaron el presente Convenio en dos ejemplares en las ciudades de Taipei, República de China y Santo Domingo, República Dominicana, el día 18 de octubre de 1975. -

Yo, el Jefe de las Oficinas del Senado, he leído el presente Convenio y he verificado que su contenido es fiel y fielmente refleja el texto original que se encuentra en los archivos de este organismo.



2da. LEGISLATURA Ord. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 12
en el folio 1 del libro letra D
Nº. 18 de Oct. 19 78
de Santo Domingo, 18 de Oct. 19 78
Y consta de cinco hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Res. ^a prob. del Convenio de Intercambio Cultural sus-
crito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, de fecha 27 de
noviembre de 1975.-

Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 116 de la Restauración.

Juan Rafael Feralta Pérez
Juan Rafael Feralta Pérez,
Presidente.

Florentino Carrajal Suero
Florentino Carrajal Suero,
Secretario.

Luz Haydée Rivas de Carrasco
Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.

RECEIVED
SECRETARIA
15
1978

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... del Gobierno de ...

... en ...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

9^{da} LEGISLATURA Cad DE 19 78

REGISTRADA AL No. 12

en el folio 1 del libro letra D

No. 12 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de cinco

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 18 de Oct, 19 78

Jefe de las Oficinas del Senado



00163

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
17 de octubre de 1978.-

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Presidente Constitucional de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.3417 de fecha 3 de octubre del año en curso, adjunto al cual remitió el Convenio Cultural, suscrito entre la República Dominicana y la República de China, en fecha 27 de noviembre del año 1975, en la ciudad de Taipei, con la finalidad de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que unen a ambos países y de conservar los valores espirituales y culturales comunes, existentes en sus respectivos pueblos.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la resolución del referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Juan Rafael Baralta Pérez,
Presidente del Senado.



rh.

Remitido a las Comisiones
de Educacion y Relaciones
Exteriores.

Leído en sesión
del día 5-10-78



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm.

3417

3 - OCT. 1978

Al
Presidente del
Senado
Su Despacho
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, para fines de ratificación, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, el Convenio Cultural entre la República Dominicana y la República de China, firmado en la ciudad de Taipei, República de China, el 27 de noviembre del año 1975, con la finalidad de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que unen a ambos países y de conservar los valores espirituales y culturales comunes, existentes en sus respectivos pueblos.

Para lograr tal propósito las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar el intercambio cultural entre los dos países en el orden literario, científico y artístico, desarrollando entre otras las siguientes actividades:

./



Antonio Gurmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3417

.2

MW

Dar a conocer, mediante charlas y conferencias el folklore, la historia y las tradiciones de sus respectivos pueblos; - proporcionar copias de documentos, microfilms y obras literarias de interés para la otra parte; organizar intercambios de películas, diapositivas, y programas radiotelevisivos de interés para ambas partes; envíos de libros y publicaciones de interés cultural y científico para ser utilizados en las bibliotecas públicas, en secciones especiales, abiertas para consultas; concesiones recíprocas de becas a nacionales de cada país para realizar estudios o investigaciones en establecimientos acreditados del otro país; intercambios de profesores, técnicos, científicos, artistas, escritores y artesanos, mediante la concesión de las facilidades necesarias; convalidación de títulos de educación secundaria, de formación docente, así como de diplomas de carácter científico, técnico o profesional.

El Convenio que someto a la consideración de los señores legisladores tendrá validez por un período de diez años, a partir del día de su firma y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de diez años cada uno, a menos que una de las partes contratantes avise por escrito a la otra,

./



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3417

.3

seis meses antes de la expiración, su intención de terminar el Convenio.

Espero pues, que los señores legisladores, tomando en consideración la importancia que tiene para el país desde el punto de vista científico y cultural el Convenio que someto a su consideración, le impartirán su voto afirmativo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Antonio Guzmán



*Aprobado en
Única Lectura
Sesión día
17/10/78*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio Cultural suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, en fecha 27 de noviembre de 1975, en la ciudad de Taipei;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito en fecha 27 de noviembre de 1975, en la ciudad de Taipei, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, con la finalidad de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que unen ambos países y de conservar los valores espirituales y culturales comunes, existentes en sus respectivos pueblos; que copiado a la letra dice así:

Aprobado - Aprobado



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de China, deseosos de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad que hoy les une y convencidos de la necesidad de conservar los valores espirituales y culturales comunes existentes en sus respectivos pueblos, han decidido firmar un Convenio de Intercambio Cultural con las siguientes estipulaciones.

ARTICULO 1

Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio cultural entre los dos países en el orden literario, científico y artístico. Para tales fines ambas partes se comprometen a otorgar las mayores facilidades y a colaborar activamente en la realización de visitas a cada una de ellas, de escritores, artistas, estudiantes, exposiciones de arte, conjuntos musicales y teatrales originarios de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO 2

Cada parte contratante se compromete a difundir en la otra parte contratante a través de charlas y conferencias el folklore, la historia y las tradiciones de sus respectivos pueblos.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 2 -

ARTICULO 3

Ambas partes facilitarán, cuando cada una de ellas lo requiera, copias de documentos, microfilms, que reposen en los archivos oficiales, y obras literarias que considere la otra parte de interés para ser expuesto o utilizado de forma permanente dentro de su territorio y de acuerdo con la legislación vigente en cada país.

ARTICULO 4

Asimismo se comprometen a organizar el intercambio de películas, diapositivas y en lo posible la emisión de programas radiotelevisivos de interés para cada una de ellas.

ARTICULO 5

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a facilitar visitas mutuas de profesionales del periodismo de ambos países y, en caso necesario, otorgar facilidades a la otra Parte Contratante para establecer oficinas de Prensa y enviar corresponsales.

ARTICULO 6

Ambas partes se comprometen a propiciar el envío de libros y publicaciones de interés cultural y científico para que sean incluidos en las Bibliotecas Públicas en los dos países, en secciones especiales, las que se conservarán abiertas para la consulta pública de las personas que se interesen en ellas.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 3 -

ARTICULO 7

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a concederse recíprocamente becas para nacionales de cada una de ellas para realizar estudios o investigación en establecimientos de preparación para el magisterio, de instrucción superior y técnica y en establecimientos y cursos de especialización o perfeccionamiento de la otra parte contratante, previo los arreglos necesarios, particularmente sobre el número, naturaleza de estudios, tiempo de concesión y el valor pecuniario de las becas.

ARTICULO 8

Asimismo se comprometen ambas partes a facilitar el intercambio de profesores, técnicos, científicos, artistas, escritores y artesanos, mediante la concesión de facilidades necesarias, así como el intercambio de profesionales, técnicos y obreros especializados para que presten temporalmente servicios en establecimientos estatales, organismos autónomos u organismos de fines públicos de la otra parte contratante.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes facilitarán el viaje de los respectivos ciudadanos cuando vayan a participar en Congresos, certámenes artísticos, científicos y deportivos, proporcionándoles además los gastos de transporte de un país a otro y los de permanencia, salvo el caso en que el país sede decida atender esos gastos.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 4 -

ARTICULO 10

Los nacionales que hubieran obtenido diploma o títulos de educación secundaria y de formación docente, o títulos o diplomas de carácter científico, técnico o profesional, en cualquiera de los Estados Contratantes y expedidos por las autoridades competentes, se considerarán recíprocamente válidos para los efectos de matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

ARTICULO 11

Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo entre sus nacionales con el objeto de acrecentar el mutuo conocimiento entre ambos países.

ARTICULO 12

El presente Convenio tendrá validez por un período de diez años, entrando en vigencia a partir del día de su firma, y continuará vigente automáticamente por períodos sucesivos de diez años cada uno, a menos que una de las Partes Contratantes haya avisado por escrito a la otra, seis meses antes de la expiración, su intención de terminar el Convenio.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Convenio en dos ejemplares en los idiomas español y chino, ambos igualmente auténticos en la Ciudad de



REPUBLICA DOMINICANA

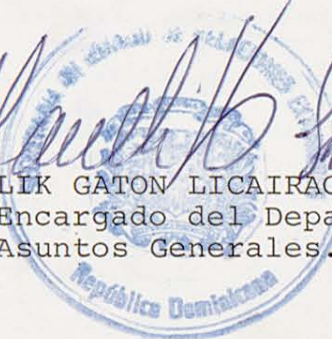
Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

- 5 -

Taipei, República de China a los 27 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco.

YO, abajo firmado, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente copia es fiel y conforme al original firmado y sellado que reposa en los archivos de esta Cancillería.

MANELIK GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.



Santo Domingo, D.N.
30 de septiembre de 1977.



Seido en Sesión
dia 17/10/78



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO, SOBRE EL CONVENIO CULTURAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE CHINA.

Siendo las 10:00 horas de la mañana del día 12 de octubre del año en curso, 1978, la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado, reunida en el Despacho del - Presidente del Senado de la República, con la asistencia de los señores Víctor Onésimo Valenzuela, Alfonso Canto Dinzey, Oberto Gómez Minaya, Víctor Gómez Bergés y la Sra. Luz Haydee Rivas de Carrasco, después de haber realizado investigaciones correspondientes a determinar si ha existido acuerdo alguno - entre la República Dominicana y la República de China, ha comprobado que existen los siguientes acuerdos: 1o.- Tratado de Amistad firmado en el 1930; 2o.- Acuerdo de Cooperación Técnico-Agrícola, en el 1963 y 3o.- Convenio Comercial 1968-1969; por lo que en consecuencia, esta Comisión no tiene objeción que hacer al Convenio Cultural entre el Gobierno de la República - Dominicana y la República de China, por considerar que el mismo favorece altamente los valores culturales y espirituales de ambos países.

En tal virtud la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores del Senado de la República, recomienda al pleno senatorial dar su aprobación al referido Convenio y solicita que el mismo sea incluido en la Orden del Día de esta sesión.

POR LA COMISION:

V. Onésimo Valenzuela
Víctor Onésimo Valenzuela,
Presidente.

Alfonso Canto Dinzey
Alfonso Canto Dinzey,
Vicepresidente.

Luz Haydee Rivas de Carrasco
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Vocal.

V. Gómez Bergés
Víctor Gómez Bergés,
Vocal.

Oberto Gómez Minaya
Oberto Gómez Minaya,
Vocal.

Archivado

Según información obtenida
en la Embajada de China
solamente existen los
siguientes acuerdos y Trata-
dos entre la Rep. Domi-
nicana y la Rep. de China.

1º Tratado de Amistad - 1930

2º Acuerdo de Cooperación
Técnico-Agrícola - 1963

3º Convenio Comercial
1968-69

oct. 12/78